

DOCUMENTOS OFICIALES

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristóbal Colón*, se celebrará en Madrid una Exposición de toda clase de objetos americanos que dé á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento de este Continente y en las de las principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo xvi, agrupándose al efecto todos los objetos que concurren á dar idea del origen y progreso de la población americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposición se denominará *Histórico-Americana de Madrid*.

Art. 2.º Se emplazará la Exposición:

1.º En el edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales, situado en el Paseo de Recoletos.

2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados á Exposiciones.

Art. 3.º El certamen se inaugurará el día 12 de Septiembre de 1892, permanciendo abierto al público, sin interrupción, hasta el día 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización central.

Art. 4.º La organización é inspección general del certamen pertenece á la Junta Directiva nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero último, y por su delegación estará á cargo de la Sección 1.ª de la misma.

Es privativo de la Junta Directiva:

1.º Examinar, modificar ó aprobar todos los reglamentos y proyectos que le sean presentados por la Sección 1.ª

2.º Censurar y aprobar los presupuestos de toda clase de gastos é ingresos que le presente la misma Sección.

3.º Comprobar y revisar todas las cuentas de gastos hechos por la Sección indicada, aprobándolas desde luego ó reclamando contra quien proceda, en el caso de que no estuviesen justificadas las inversiones de fondos, y

4.º Tomar, cerca de la Sección, la iniciativa que le corresponda para procurar la mejor realización del certamen y el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que al mismo se refieran.

Art. 5.º Á la Sección 1.ª de la Junta Directiva, por delegación expresa de ésta, le corresponde la inmediata organización de la Exposición Histórico-Americana.

Al efecto le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecución de los trabajos siguientes:

- 1.º El Reglamento general de la Exposición.
- 2.º La clasificación de los objetos que deban ser admitidos en el certamen.
- 3.º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.
- 4.º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de toda clase de objetos.
- 5.º La más adecuada distribución de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.
- 6.º La formación del Reglamento del Jurado, y la dirección de los trabajos preparatorios para el examen y calificación de los objetos.
- 7.º La propuesta á la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilién y coadyuven al mejor éxito de la Exposición.
- 8.º El Reglamento de la Delegación general y de las especiales que de la misma han de depender.
- 9.º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.
10. La aprobación de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.
11. Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completen el concurso, y
12. La inspección superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adopten para el mejor éxito de la Exposición.

Art. 6.º La Sección 1.ª nombrará Delegado general y los especiales de que trata el artículo 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certamen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificación, agrupación de objetos y formación del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

Art. 7.º Los deberes de la Delegación general, además de los que determinará el Reglamento de la misma, serán:

- 1.º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta Directiva.
- 2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mejor éxito del certamen.
- 3.º Formar los presupuestos de gastos y de recursos é ingresos de la Exposición.
- 4.º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Sección.
- 5.º Representar á la Junta Directiva y á la Sección en todos los actos y funciones relativos al certamen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporacio-

nes, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6.º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecución del certamen con el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposición.

7.º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

8.º Proponer á la Sección las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios y una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10. Ejecutar todo lo que la Junta Directiva y la Sección le encarguen respecto al certamen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegación.

Art. 8.º Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposición, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto representa á la Junta Directiva y á la Sección 1.ª de la misma.

Art. 9.º Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representación de autoridad, á Delegados especiales ó á los empleados de la Exposición, según la categoría y la especialidad de cada uno.

Art. 10. Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.

CAPÍTULO TERCERO

Organización general.

Art. 11. Para promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la clasificación de objetos, cuidar de la remisión y revisión, y en su día de la recepción de los bultos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores civiles y formadas por los vocales que éstos designen, cuidando de que la elección recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

Art. 12. En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos, cuidando éstos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mando.

Art. 13. Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposición, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el art. 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

Art. 14. Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores, se entenderán directamente con la Delegación general, y ésta cuidará de remitirles con oportunidad todos los reglamentos, invitaciones oficiales, instrucciones, modelos y documentos que reclame el mejor desempeño de su cometido.

Art. 15. Acompañarán á las invitaciones planos reducidos de los edificios y terrenos donde ha de tener lugar la Exposición, y las prevenciones necesarias para dar idea completa del certamen y de sus condiciones.

La designación del emplazamiento y espacio que se destine á cada clase de objetos se hará en vista de las peticiones é informes que se reciban de las Comisiones y de los expositores, procurándose siempre dejar satisfechas con holgura todas las necesidades y atendiendo á la vez al mayor lucimiento, así de las naciones que estén representadas en el certamen, como de los objetos que se remitan.

Art. 16. Á medida que los trabajos de la Exposición adelanten, el Delegado general cuidará de proponer á la Sección las medidas necesarias para completar todos los servicios que el certamen requiera.

CAPÍTULO CUARTO

De los expositores y de las instalaciones.

Art. 17. Podrán concurrir al certamen los expositores españoles y los extranjeros que acepten previamente las condiciones de la invitación y del presente Reglamento.

Art. 18. Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo concerniente á la Exposición, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comisión, á la cual los entregarán, ó por la Delegación si á ésta se hubiese hecho la entrega.

Art. 19. Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegación para transmitirles todos los avisos, comunicaciones, órdenes, instrucciones y cuanto pueda ser de interés para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalación de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegación cuando ésta no quede directamente encargada de hacerlo.

Art. 20. Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión que en su país presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán, terminada que sea la Exposición.

La Comisión, Delegación ó Comisaría que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegación general para la admisión, colocación y retirada de los objetos de todos los expositores de la nación á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningún caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegación los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certamen.

Art. 21. El Delegado general pondrá en Madrid á disposición de los Delegados y Comisarios de los diversos países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios para el estudio de la distribución de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio, entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegación.

Art. 22. Las solicitudes de admisión de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepción que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admisión, así como todas las instrucciones y noticias, y también las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certamen.

Art. 23. Las cédulas de inscripción y de admisión se ajustarán al modelo que se remitirá y las Comisiones españolas y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegación general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontación y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comisión receptora, hasta que se verifique la devolución de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegación, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripción y anotaciones del Catálogo.

Art. 24. Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos en el extranjero, expedirán á favor de los expositores que entreguen objetos para el certamen, un recibo en el que se hará constar el número de la cédula de inscripción, el estado en que los objetos se encuentren y las observaciones necesarias, todo ello ajustado al modelo que se les remitirá.

Es de cuenta de los expositores presentar los objetos acondicionados en cajas y embalajes adecuados á la clase, peso y dimensiones de los mismos.

La solidez del embalaje deberá ser tal, que resista el transporte á la Exposición con toda seguridad.

Las Comisiones receptoras rechazarán todos los bultos que no reúnan estos requisitos.

Á petición de los interesados, y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

Las cajas y bultos se remitirán por las Comisiones al Delegado general, pero los expositores pueden designar un encargado ó representante que presencie el desembalaje y coloque é instale los objetos en la Exposición, según se previene en el art. 19.

Se considera encargado de todos los expositores de cada nación, el Comisario, representante ó Delegado de ella.

Art. 25. Las Comisiones cuidarán de colocar en las cajas, con la mayor firmeza posible, los rótulos que se les remitirán al efecto, y que, por sus colores é inscripciones, indicarán la procedencia y el destino.

Podrán además señalar todos los bultos que la Comisión remita, con una marca especial que someterán previamente á la aprobación del Delegado.

También facilitarán las Comisiones estos rótulos á cuantos expositores, grupos de ellos, Corporaciones, Delegaciones y Comisarias prefieran hacer directamente el envío, ó entregar las cajas rotuladas y marcadas.

Art. 26. Los gastos de transporte, hasta Madrid, que ocasione la remesa de los bultos á partir desde las capitales de las provincias para los productos nacionales, y de las capitales donde residan los Agentes diplomáticos de España en el Extranjero, así como los de retorno hasta los puntos de procedencia, serán satisfechos por la Junta Directiva del certamen.

Art. 27. Los bultos serán remitidos por las Comisiones nacionales y extranjeras á la Delegación general, usando los medios de transporte que se indicarán oportunamente.

Por separado se enviarán los talones ó conocimientos de embarque y las cédulas de inscripción.

Para evitar los deterioros ó desperfectos que pueda ocasionar una larga permanencia de los objetos dentro de las cajas, las remesas se dispondrán de modo que no llegue á Madrid ningún bulto antes del 1.º de Abril de 1892.

Art. 28. El desembalaje de los objetos se hará por la Delegación general, previa citación de los representantes de los expositores, por si gustan asistir á dicho acto, pero sin que su falta de concurrencia pueda servir de pretexto para que dicha operación no se verifique en tiempo oportuno.

Abiertas las cajas, se confrontará el contenido con la cédula de inscripción que las acompañe y el ejemplar recibido por la Delegación, haciéndose constar detalladamente las diferencias que se encuentren, si los objetos no correspondiesen en número ó estado al que en las cédulas remitidas se indique.

Art. 29. Los envases y cajas vacías se custodiarán por la Delegación en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer cantidad alguna por este servicio.

Art. 30. Dentro del recinto de la exposición se concederá gratuitamente á los expositores el local y terreno que necesiten para exponer decorosamente los objetos que presenten, corriendo de cuenta de la Junta Directiva, por regla general, los gastos de instalación y decorado.

Los expositores ó los delegados de las naciones extranjeras que deseen embellecer ó adornar de algún modo especial la instalación de los objetos que expongan, ó que deseen construir instalaciones especiales, podrán hacerlo presentando antes á la aprobación de la Delegación el proyecto de la obra ó adorno que traten de realizar. En este caso, los gastos que por dicho concepto se originen serán de cuenta de los causantes, y de su propiedad cuanto construyan y presenten. Podrán también, con iguales requisitos, cuantos lo deseen, construir por cuenta propia en los patios de las edificaciones y en el Parque de Madrid, instalaciones, pabellones y kioscos especiales, así como reproducciones ó modelos ejecutados en grande escala, de los edificios, monumentos, viviendas, obras, construcciones y objetos que correspondan á la época á que el certamen se contrae.

Art. 31. Los objetos se ordenarán con arreglo á la clasificación que acompaña á las invitaciones, y una vez recibidos en la Exposición no podrán ser retirados antes de la clausura oficial, salvo el caso de obtener para ello una autorización especial del Delegado.

Las colecciones de un mismo expositor se dividirán lo menos posible, cuando sea de todo punto imprescindible su segregación.

Se procurará, igualmente, agrupar las colecciones de cada nación en salas ó secciones, procediendo en esto la Delegación de acuerdo con los Comisarios y representantes extranjeros.

Art. 32. Todas las instalaciones de la Exposición deberán quedar terminadas por completo el día 31 de Agosto de 1892.

Pasado este día, la Delegación general se reserva el derecho de proceder á la instalación de todos aquellos objetos que debieran colocar los respectivos expositores ó Comisarios, cargando á éstos los gastos; ó bien dispondrá libremente del sitio y terreno concedidos, si lo considera más conveniente para atender intereses superiores.

Art. 33. Los rótulos, carteles ó tarjetas que designen los objetos expuestos, contendrán los nombres que consignen los firmantes de las cédulas de inscripción, expresándose también la nacionalidad, residencia y domicilio. Esta condición se cumplirá rigurosamente. Podrán además insertarse explicaciones, referencias y precios, para conocimiento del público.

La rotulación general de las salas y la colectiva de las agrupaciones técnicas en que la Exposición se divida, se determinará por la Delegación general.

Art. 34. Los expositores que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripción y en los rótulos, tanto para conocimiento del público, como para facilitar el juicio comparativo de los Jurados.

Los objetos vendidos no podrán sacarse antes de la terminación de la Exposición, sin permiso expreso del Delegado general, pero se autorizará la colocación de carteles que anuncien la venta realizada y el nombre del comprador.

Art. 35. Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables, deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relación con el público y con la Exposición.

La Delegación general se reserva el derecho de hacer retirar del certamen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

Art. 36. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.

Entre éstos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuidadosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que éstos designen, y en otro caso al Delegado general.

Art. 37. La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografía, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, galerías, salas, instalaciones y cuanto encierren las dependencias de la Exposición.

Los expositores ó sus representantes no podrán hacerlo más que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegación general.

Art. 38. Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. Á su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

Art. 39. Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

Art. 40. Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Art. 41. Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

Art. 42. Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO

De la Exposición.

Art. 43. La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

Art. 44. Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá ésta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

Art. 45. En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, sólo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

Art. 46. Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

Art. 47. Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.